



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 38/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...] del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de [...] la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente contrato “LA CONTRATISTA” debe prestar el “**SERVICIO DE CONECTIVIDAD E INTERNET**”. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se obliga a brindar a “EL CONTRATANTE”, el servicio indicado en la Cláusula que antecede de la manera siguiente:

ITEM 3		ENLACES DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD (PARCIAL)				
Cantidad De enlaces No.	DESCRIPCIÓN SERVICIO (Ancho de Banda / destino)	Cl: Costo de instalación.	Cmu: Costo mensual unitario.	CA: Costo mientras dure el contrato. Cm: cantidad de meses de contrato= 6	CT: Costo Total	
		CI	Cmu	CA = CI + (Cmu X Cm)	CT= No x CA	
Sub ítem 3.1	1	150 Mbps para CJ Santa Ana	\$0.00	\$ 450.00	\$ 2,700.00	\$ 2,700.00
	1	150 Mbps para CJ San Miguel	\$0.00	\$ 450.00	\$ 2,700.00	\$ 2,700.00
Sub ítem 3.2	1	500 Mbps para CJ Santa Tecla	\$0.00	\$ 1,375.00	\$ 8,250.00	\$ 8,250.00
	1	1 Gbps para Edificio Administrativo de la CSJ.	\$0.00	\$ 2,500.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO						\$ 28,650.00

ITEM 4		ENLACES DE INTERNET Y SEGURIDAD				
No.: Cantidad de enlaces requeridos	Ancho de banda	Cfw: costo de firewall en comodato.	Cl: costo de instalación.	Cmu: costo mensual unitario.	CA: Costo mientras dure el contrato. Nm: cantidad de meses de contrato= 6	CT: Costo total
No.		Cfw	CI	Cmu	CA = CI + (Cmu X Nm)	CT = (No X CA) + Cfw
120	6 Mbps	\$0.00	\$0.00	\$395.50	\$2,373.00	\$284,760.00

ITEM 4		ENLACES DE INTERNET Y SEGURIDAD				
No.: Cantidad de enlaces requeridos	Ancho de banda	Cfw: costo de firewall en comodato.	Cl: costo de instalación.	Cmu: costo mensual unitario.	CA: Costo mientras dure el contrato. Nm: cantidad de meses de contrato= 6	CT: Costo total
50	15 Mbps	\$0.00	\$0.00	\$676.87	\$4,061.22	\$203,061.00
15	30 Mbps	\$0.00	\$0.00	\$1,015.87	\$6,095.22	\$91,428.30
4	60 Mbps	\$0.00	\$0.00	\$1,580.87	\$9,485.22	\$37,940.88
TOTAL IVA INCLUIDO						\$617,190.18

ITEM 5		SERVICIO DE INTERNET MOVIL			
No.: Cantidad de Enlaces	Ancho de banda	Cl: Costo de instalación	CMu: Costo Mensual Unitario.	CA: Costo mientras dure el contrato, Cm: cantidad de meses de contrato = 6	CT: Costo Total
No.		Cl	CMu	CA=Cl+ CMu x Cm	CT=No x CA
2	150Mbps	\$0.00	\$29.00	\$174.00	\$348.00
TOTAL IVA INCLUIDO					\$348.00

ITEM 6		SERVICIO DE INTERNET RESIDENCIAL o CORPORATIVO PEQUEÑO NEGOCIOS					
ITEM 4	No: Cantidad de servicios ofertados	Ancho de banda requerido en Mbps	Cl: Costo de instalación Unitario.	Cmu: Costo mensual Unitario.	CA: Costo durante la vigencia del contrato. Nm: Número de meses de contrato = 6	CT: Costo total	Costo por traslado de servicio.
	No.		Cl	Cmu	CA=Cl + (Cmu * Nm)	CT=No X CA	
Sub-item ofertados	196	5 Mbps	\$	\$26.99	\$161.24	\$31,740.24	\$0.00
TOTAL IVA INCLUIDO						\$31,740.24	

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública Número LP veinticuatro/dos mil veintidós; b) Adenda Número Cero Uno de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós; c) Nota de Aclaraciones Número Uno de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós; d) La oferta y sus documentos; e) Las garantías; f) La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veinticuatro/dos mil veintidós; g) Las Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con

cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por el monto total de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$677,928.42)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “ES CONFORME” por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los lugares como se detalla en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación, ó en el lugar que el “CONTRATANTE” a través de los Administradores de Contrato, lo determine; siendo el plazo máximo de instalación de la manera siguiente: para los **Ítems tres y cuatro, veinte días calendario** contados a partir del día hábil siguiente de suscrito el Contrato; para el **ítem cinco** la fecha de entrega de los dos equipo es el primero de julio de dos mil veintidós en la Dirección de Desarrollo Tecnológico **y para ítem seis treinta días calendario** contados a partir del día hábil siguiente de suscrito el Contrato. El plazo de prestación del servicio es de

SEIS MESES, contado a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” presentará **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el valor de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,689.27)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de dieciocho meses, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: Licenciado Jaime Reinaldo Pacheco Pashaca, Colaborador Administrativo y el Ingeniero Edwin Alexander González Saravia, Colaborador Técnico, ambos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de La Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con “LA CONTRATISTA”, suscriban la Prórroga correspondiente. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir

o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, del día cuatro del mes de abril de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*